



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202400319-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de la señora KAREN YULIETH BUELVAS YEPES**, por los siguientes conceptos:

PRIMERO: Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CTVOS MCTE (\$39.850.223,84)** por concepto de saldo insoluto, por la obligación contenida en el pagaré No. 02-02348287-02, que contiene las obligaciones Nos. 1011165202 - 9911165202 de fecha 19 de julio de 2017.

SEGUNDO: Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital contenido en el **pagaré No. 02-02348287-02**, que contiene la obligación No. 1011165202 - 9911165202 desde la fecha de vencimiento 07 de marzo de 2024.

TERCERO: Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$28.603.317)**, por concepto de saldo insoluto por la obligación contenida en el **pagaré desmaterializado No. 12353263** que contiene la obligación No. 107419528173 de fecha 13 de julio 2021.

CUARTO: Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital contenido en el pagaré desmaterializado No. 12353263, desde el 07 de marzo de 2024.

Mas las costas del proceso y agencias en derecho. -

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



TERCERO: Reconocer a **WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA**, como apoderado judicial de **la parte demandante**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**JUZGADO NOVENO CIVIL ORALIDAD
BARRANQUILLA**

El anterior auto se notifica en anotación por ESTADO No.064 En la secretaria del Juzgado a las 7:30 am Barranquilla, abril 22 de 2024

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ca25a1693c105634b69ebb715ad2b36b87a5b01bfc02ecb309c37ea57fddd8**

Documento generado en 19/04/2024 04:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>